



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 19.

Viernes 1.º de Agosto.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelu, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 55

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La salud pública es satisfactoria en toda España»

El Gobierno tiene motivos fundados para creer que en el Consejo de Ministros celebrado esta noche el Gabinete lusitano habrá acordado la revocación de las medidas preventivas que adoptó en la errónea suposición de que se había presentado en nuestro país algún caso enfermedad colérica.

Las recibidas hoy son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 24 defunciones del cólera, de ellas 15 en la ciudad, 7 en el hospital Pharo y 2 en los arrabales.

En Aix hubo 7 defunciones En Arlés 8. En Saint Chamas (boca del Ródano) 1.

Nuestro Cónsul en Marsella avisa telegráficamente que el catedrático de química de nuestra Universidad Centr 1, Dr. D. Ramon Torres Muñoz de Luna, visitará hoy á las 5 de la tarde á los coléricos asistidos en el hospital Pharo, para ensayar su procedimiento curativo del cólera.

El Vicecónsul en Tolon comunica haber ocurrido en las últimas 24 horas 5 fallecimientos de la enfermedad asiática.

Un enfermo en Cette mejorado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 31 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 56.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Continúa en su estado normal la salud pública en toda España.

Las noticias recibidas de Francia, donde la situación sanitaria parece mejorar, son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 12 defunciones producidas por el cólera y 2 en Arlés.

En Tolon, en el mismo espacio de tiempo han ocurrido 6. en Aix 2, en Avignon 2 en el manicomio En Sugne, departamento del Var, 2.

El Consul español en Cette anuncia que en aquella ciudad se observan algunos casos sospechosos y avisa una defunción en Marausan y otra en Painsison, pueblos próximos á Vequieres.

El mismo Consul en telegrama de las nueve de esta noche anuncia que en el piso segundo de la casa consular acaba de fallecer del cólera el Doctor Catalá »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 57.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, he acordado anunciarla por medio de este Boletín oficial, conforme dispone la Real orden circular de 26 de Octubre de 1881, á fin de que los que se crean con derecho á obtener dicha plaza presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas en el plazo de 10 dias.

Cáceres 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Habiendo sido renunciada por sus registradores en el acto de la demarcación la mina titulada La Competencia, núm. 4 009, sita en término de Logrosan, he dispuesto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente de su razón, y franco y registrable el terreno comprendido en su designación, la cual aparece publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 115, correspondiente al viernes 18 de Enero último; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley de Minas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 29 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 186, correspondiente al 4 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Belvis de Monroy decretada por V. S. lo evacuó con fecha 25 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Belvis de Monroy, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, porque de las actuaciones firmadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, bien porque teniendo su sanción marcada en leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, ó bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento á que pertenecían

el Alcalde y los Concejales suspensos; que muchos documentos no se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, sino en la habitación del Secretario que reside á media legua de la Casa Consistorial, á pesar de existir una orden del Gobernador en que se previene que los documentos no salgan de la Secretaría; que en vez de libros de contabilidad se llevan unos cuadernos sin foliar ni rubricar y las actas de arqueo están extendidas en papel comun; que el Alcalde no dió cuenta á la corporación de una orden del Gobernador referente á arqueos y otros asuntos de contabilidad; que el Alcalde, como recaudador del impuesto de consumos, ha recaudado una cantidad que no figuraba en el repartimiento; que no se lleva libro de actas de la Junta de Sanidad; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se publican los extractos de los acuerdos ni los estados de recaudación y de gastos, y que se ejecuta por administración una obra en la que se han invertido más de 2.500 pesetas.

El Gobernador ha exceptuado de la suspensión á dos Concejales, porque se han venido oponiendo al proceder del Ayuntamiento, y no votaron cuando se trató de realizar por administración la referida obra.

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas de que queda hecho mérito envuelven indisputable gravedad; que está probado en el expediente que la Corporación ha infringido diferentes preceptos de la ley Municipal y otras di posiciones que regulan la administración de los pueblos, entre ellos el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que se estaba ejecutando sin subasta una obra que ni por su coste ni por su índole se halla comprendida en el art. 36 del mismo Real decreto, y que semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación ineludible de conservar y fomentar, cree que estuvo en su lugar la severa medida adoptada por el Gobernador.

La Sección no se ha hecho cargo de otras faltas que se indican en el expediente relativas al estado de la Caja municipal, en la que se dice debía existir mayor suma que la que apareció al practicar el arqueo y á otros particulares de esa naturaleza,

porque no están bien comprobados, pero entiende que debe decirse al Gobernador que además de dictar las medidas oportunas para regularizar la administración, depure si realmente son ciertos tales hechos, y que una vez averiguados, adopte la resolución oportuna ó pase el tanto de culpa á los Tribunales si hay indicios de que pueda haberse cometido algun delito;

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, núm. 195, correspondiente al día 13 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado expediente de suspensión del Ayuntamiento de Riobos, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Riobos, decretada el 20 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Cáceres, porque de la visita girada por un Delegado de su Autoridad, resulta: que no se pudo inspeccionar el Archivo municipal por hallarse ausente el Secretario, siendo también difícil hacerse cargo de lo referente á la contabilidad por estar también fuera del pueblo el Depositario: que el Ayuntamiento no ha cumplido lo ordenado por el Gobernador de la provincia en una circular: que los fondos se hallan en poder del Alcalde.

No siendo grave ninguna de las faltas denunciadas, y siendo precisa esta condición para acordar la corrección impuesta por el Gobernador, siempre que no haya precedido amonestación y multa, opina la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Riobos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid núm. 188, correspondiente al día 6 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Pa-

lencia y la de Villarramiel se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villarramiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.497 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el

acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel, de la provincia de Palencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 45 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su com-

promiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga

efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Período de ampliacion.

Mes de Agosto del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL	
	Artículos.	por capítulos.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	»	}	
2.º	Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaría, Contaduría y Depositaria.	»		
	Material de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	»		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	»		
4.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	»	}	2500
2.º	Idem del servicio de bagajes.	2000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	500		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Material para estas mismas obras.	»	}	500
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	500		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	»	}	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»		
3.º	Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	»		
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»		
6.º	Biblioteca provincial.	»		
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	1500	}	38500
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12000		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	25000		
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.	»		
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»		
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.				
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construc-	»		

cion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. 20000 20000

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. » »

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 25000 25000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.	14000	}	64000
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50000		
Total general.				150500

En Cáceres á 1.º de Julio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, P. G. Cano.

La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Desde el día 31 del corriente mes al 14 de Agosto próximo se hallará de manifiesto en el local de esta Administracion, á las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, la matrícula de la contribucion industrial de esta capital correspondiente al actual ejercicio económico, á fin de que pueda ser examinada por todos los contribuyentes que comprende, quienes solamente podrán producir reclamaciones de agravio dentro del expresado plazo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 28 de Julio de 1884.—El Administrador, Blas García Cuellar.

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de primera instancia de Hervás.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Clemente Martin y Martin y Estanislao Barragan Calzado, por hurto de dos caballerías, he dispuesto se publique el presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia de Cáceres, para que en el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el primero de dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de una manta de fondo negro con listas encarnadas, blancas, azules y amarillas, de las llamadas de Palencia; otra manta tambien de las de Palencia, fondo blanco y listas amarillas, en muy mal estado; otra de igual clase, fondo encarnado con listas negras, tambien en muy mal estado; una cincha de correa de un metro 46 centímetros de larga por tres centímetros de ancha, con una hebilla de hierro á una de sus extremos y otra de madera al otro extremo; una cabezada de correa en muy mal estado, con clavos amarillos incrustados en las correas con sus perillos y un pedacito de cadena de hierro; advirtiéndose que si pasado dicho término no se presentare ninguna reclamacion, se procederá por

este Juzgado á adoptar la resolucion que en derecho corresponda.

Dado en Hervás á 26 de Julio de 1884 —Ramon Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el haber anual de 999 pesetas, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento le señale, pudiendo hacer iguales con los demás vecinos del pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca en el Boletin oficial de la provincia, á la cual acompañarán copia de su título debidamente autorizada, cédula personal é informe de su conducta.

Torre de Santa María 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, Martin Muñoz Flores.—El Secretario, Carlos Mateos.

Subasta de trigo.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir para la conversion á metálico de 250 fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito, se ha señalado para la subasta pública el día 6 del próximo Agosto, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por el tipo de 6 pesetas cada fanega y bajo las condiciones que se expresan en el expediente de su razon.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda tener lugar la subasta.

Torre de Santa María 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, Martin Muñoz Flores.—Carlos Mateos, Secretario.

ALDEA DEL CANO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice del amillaramiento de

riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el presente año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde mañana; en cuyo periodo pueden los contribuyentes enterarse de las utilidades que le han sido aplicadas, y producir las reclamaciones que procedan.

Aldea del Cano 26 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente Mendo.

TORREJON EL RUBIO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio de 1884 á 85 y padron del impuesto equivalente á los de sal, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes aducir las reclamaciones que estimen más oportunas.

Torrejon el Rubio 26 de Julio de 1884.—El Alcalde, Tomás Benito.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Torrejon el Rubio.
- Serradilla.
- Bejar.
- Salamanca.
- Madrid.

ALÍA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el repartimiento de la contribucion territorial y padron de sal de esta villa correspondiente al actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan inspeccionarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes en cuanto á la aplicacion de cuotas.

Alía 27 de Julio de 1884.—El Alcalde, Felipe Martin.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Alcaudete.
- Castilblanco.
- Cañamero.
- Badajoz.
- Guadalupe.
- Villar del Pedroso.
- Madrid.
- Navatrasierra.

ALDEA DEL CANO.

EXTRACTO de los gastos ocurridos en las obras de empedrado ejecutadas en la calle Real de este pueblo durante la primera semana, que terminó en el dia de ayer:

Rs. mrs.

Jornales y conceptos.

Por cinco jornales del encargado-vigilante á 5 rs. uno	25
Por 15 jornales de albañil, á 10 rs. uno.	150
Por 33 peones, á 6 rs. uno.	198
Por tres id., á 5 rs. uno.	15
A Manuel Bazaga Gonzalez, por 9 mangos de picocho y picos, y dos picones.	19
A Manuel Bazaga Roman, por 66 cajonetas de pie-	

dra, á 3 rs. una.	198
Al mismo por 30 volquetes de tierra, á un real.	30
A Vicente Mendo, por el aguce de 9 picos y uno empalmado.	5
Por un jornal á 4 rs.	4
A Martin Bazaga, por dos cántaros.	4
Total.	648

Aldea del Cano 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Mendo.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras de empedrado ejecutado en la calle Real de este pueblo durante la segunda semana que terminó en el dia de ayer:

Rs. mrs.

Jornales y conceptos.

Por 6 jornales del encargado-vigilante, á 5 rs. uno.	30
Por 18 jornales de albañil, á 10 rs. uno.	180
Por 22 peones, á 6 rs. uno, y un cuarto de dia á otro.	133 50
Por 14 id. á 5 rs. uno.	70
Por 2 id. á 4 rs. uno.	8
A Manuel Bazaga Gonzalez por dos astiles de picos.	2
A Martin Bazaga por dos cestos que sirven de esportillas y dos escobajos.	6 50
A Vicente Mendo, por el aguce de 7 picos.	2 50
Total.	432 50

Aldea del Cano 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Mendo.

EXTRACTO de los gastos ocurridos en las obras de empedrado ejecutadas en la calle Real de este pueblo durante la tercera semana, que terminó ayer:

Rs. mrs.

Jornales y conceptos.

Por 6 jornales al vigilante-encargado, á 5 rs. uno.	30
Por 27 jornales de albañil, á 10 rs. uno, y un cuarto de dia de otro.	272 50
Por 23 peones, á 6 rs. uno.	138
Por 18 id. á 5 rs. uno.	90
Por 14 id. á 4 rs. uno.	56
A Manuel Bazaga Roman por 16 cajonetas de piedra, á 3 rs. una.	48
Al mismo, por 76 volquetes de tierra á real uno.	76
A Vicente Mendo, por el aguce de 4 picos, 6 zapapicos y pegadura de un rastro.	5 50
Total.	716

Aldea del Cano 29 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Mendo.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Junio de 1884.

Delincuentes y ladrones.	11
Reos prófugos.	.
Desertores del Ejército y Armada.	1
Desertores de presidio.	.
Detenidos por faltas leves.	18
Total.	30
Denuncias por infraccion á	

la ley de caza.	3
Armas recogidas.	3

Servicios humanitarios.

Capturas.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	.
Salvados de los hundimientos y de los incendios.	.
Salvados de las nieves y de las aguas.	.
Total del servicios humanitarios.	.
Recompensas de las gracias de las autoridades.	.

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.	4
Denuncias por corta de árboles y leñas.	.
Denuncias por extraccion de frutos.	.
Roturaciones.	.
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	4

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.	.
Cabrio.	12
Vacuno.	15
Cerda.	310
Caballar.	.
Mular.	.
Asnal.	.
Total de denuncias.	11
Total de delincuentes aprehendidos.	9
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	337

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Penas y castigos.

Capital.	.
Presidio.	.
Prision correccional.	.
Arresto en castillo.	.
Idem en cuarteles.	.
Privacion de empleo.	.
Suspension de empleo.	.
Expulsion del Cuerpo.	.
Destino á Ultramar.	.
Idem al Regimiento Fijo de Cénta.	.
Traslado de Tercio.	.
Traslado de puesto dentro del Tercio.	.
Multas con nota en la filiacion.	.
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.	.
Idem sin nota.	.
Amonestacion.	.

NOTA. 1.^a Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2.^a Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 30 de Junio de 1884.—El primer Jefe, Juan Roble Lopez.

ANUNCIOS.

Banco Hipotecario de España.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantia especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.^o de Abril y 1.^o de Octubre en Madrid y en las capitales de provincia.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, Sra. Viuda de Muro ó hijo.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que La Margarita, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes.

Tienen las aguas La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el depósito central, en Madrid, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.